

Reglamento del Programa de Beneficios a Matriculados del Consejo Profesional de Ingeniería Civil (CPIC) denominado “CRÉDITOS CPIC”

El programa “CRÉDITOS CPIC”, es organizado por el Consejo Profesional de Ingeniería Civil (en adelante “CPIC”), con el objeto de otorgar distintos beneficios (en adelante denominados indistintamente “BENEFICIOS”) a los Matriculados del CPIC y a los que se accede a través de puntos (denominados en adelante “CRÉDITOS CPIC”) obtenidos de acuerdo a las condiciones establecidas en este Reglamento, sus modificaciones, anexos complementarios y comunicaciones exhibidas en la cartelera de la Sede del CPIC y difundidas por los medios que habitualmente utiliza el CPIC para comunicarse con sus Matriculados.

1. DESTINATARIOS O BENEFICIARIOS

Art. 1. Resultará beneficiario del programa toda persona física que acredite ser matriculado del CPIC y que se encuentre al día con el pago de la matrícula profesional, si corresponde, denominado en adelante “MATRICULADO”, salvo expresa renuncia al programa manifestada por escrito.

No serán beneficiarios de este programa los MATRICULADOS cuyo estado matricular se encuentre calificado en situación “NO ACTIVO” en cualquiera de sus formas.

2. OBTENCIÓN, ACUMULACIÓN Y VALIDEZ DE LOS CRÉDITOS CPIC

Art. 2. Cada MATRICULADO obtendrá una cantidad de CRÉDITOS CPIC con el pago de su matrícula o cuota trimestral y en las demás circunstancias que establezca por Resolución el Consejo Directivo.

Podrán generarse CRÉDITOS CPIC adicionales, en la cantidad que establezca el Consejo Directivo, en las siguientes, pero no limitadas, circunstancias:

- a) Por pago de la matrícula de contado, en una sola cuota anual.
- b) Por utilización de un medio o modalidad particular en la forma de pago de la matrícula o cuota, p.ej. débito automático.
- c) Por buen cumplimiento en el pago de la matrícula durante una determinada cantidad de años.
- d) Por colaboración del MATRICULADO en eventos organizados por el CPIC.
- e) Por cualquier otra circunstancia que establezca el Consejo Directivo.

La cuantía de los CRÉDITOS CPIC será establecida por Resolución del Consejo Directivo y puesta en conocimiento de los MATRICULADOS a través de la página web del CPIC

Art. 3. Los CRÉDITOS CPIC acumulados en el Programa no constituyen propiedad de los MATRICULADOS y perezcan o caducan con la finalización del Programa y en las circunstancias establecidas en el presente Reglamento. En ningún caso los CRÉDITOS CPIC acumulados podrán ser cedidos o transferidos, bajo ningún título o causa.

Art. 4. Los CRÉDITOS CPIC acumulados en el Programa no tienen valor monetario alguno y por lo cual no podrán ser canjeados por dinero.

Art. 5. El CPIC se reserva el derecho de modificar, agregar o cancelar cualquier BENEFICIO sin previo aviso, como así también los CRÉDITOS CPIC necesarios para acceder a cada uno de ellos.

3. CONSUMO O UTILIZACIÓN DE LOS CRÉDITOS CPIC

Art. 6. Los CRÉDITOS CPIC podrán ser canjeados por el MATRICULADO para acceder a descuentos o bonificaciones en los servicios que presta el CPIC,

siempre que posea en su cuenta individual los CRÉDITOS CPIC acumulados en cantidad necesaria para la obtención de los mismos.

Los BENEFICIOS estarán sujetos a disponibilidad, en función de los cupos que se anuncien en cada caso.

El Programa CRÉDITOS CPIC, involucra a los siguientes servicios del CPIC:

- a) Matrículas de cursos de capacitación organizados por el CPIC.
- b) Matrículas de Jornadas, Congresos o eventos en general organizados por el CPIC.
- c) Otros servicios que establezca el Consejo Directivo.

Art. 7. El 31 de diciembre de cada año caducarán los CRÉDITOS CPIC obtenidos a lo largo del año inmediato anterior que no hayan sido utilizados por el MATRICULADO, restándose automáticamente de la cuenta del MATRICULADO, sin necesidad de notificación alguna.

3.1. CÓMO CANJEAR LOS CRÉDITOS CPIC

Art. 8. Para canjear los CRÉDITOS CPIC por los respectivos BENEFICIOS los MATRICULADOS podrán:

- a) Desde Internet, ingresando al sitio de inscripción habilitado para el evento, desde el link de la página web del CPIC donde se encuentra publicado el BENEFICIO.
- b) Telefónicamente, llamando al 4334-0086 de 10 a 15 hs.
- c) Personalmente, concurriendo a la Sede del CPIC de 9 a 15 hs.

Art. 9. Para canjear los CRÉDITOS CPIC el BENEFICIARIO deberá acreditar de manera fehaciente su condición de MATRICULADO del CPIC.

Art. 10. El canje de los CRÉDITOS CPIC por alguno de los BENEFICIOS, se realizará en el momento de aprobarse la transacción (en el caso de eventos, al confirmarse la inscripción y la disponibilidad de cupo).

Art. 11. La inasistencia del MATRICULADO al evento, por cualquier causa, no otorgará derecho a reintegro de los CRÉDITOS CPIC consumidos al momento de la inscripción.

Art. 12. No podrán canjear CRÉDITOS CPIC aquellos MATRICULADOS que se encuentren en mora con el pago de su Matrícula (anual o trimestral) y no hayan sido suspendidos en su Matrícula, hasta tanto no regularicen su situación. En el supuesto que el Consejo Directivo haya resuelto la suspensión por mora, será aplicable lo dispuesto en el Art. 25 y concordantes del presente Reglamento.

4. REGISTRO DE LOS CRÉDITOS

Art. 13. La evolución de los CRÉDITOS CPIC será registrada en una Cuenta personal del MATRICULADO que el Consejo habilitará a tal fin.

Art. 14. La acumulación de CRÉDITOS CPIC, se registrará cada vez que se produzca alguna de las circunstancias descriptas en el Título 2 del presente Reglamento.

Art. 15. Cada vez que el MATRICULADO utilice los CRÉDITOS CPIC, en cualquiera de las circunstancias previstas en el Título 3 de este Reglamento, se descontará de la cuenta del MATRICULADO la cantidad de CRÉDITOS CPIC consumidos.

5. PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN

Art. 16. Los BENEFICIOS y demás cuestiones inherentes al Programa CRÉDITOS CPIC estarán detallados en la página web www.cpic.org.ar y en la cartelera de la Sede Alsina 434, 1° Piso de CABA.

También, a discreción del CPIC, podrán ser anunciados en los distintos medios utilizados habitualmente para comunicarse con sus MATRICULADOS.

Art. 17. El MATRICULADO podrá consultar la cantidad neta acumulada de CRÉDITOS CPIC que posee, en el sitio web del CPIC o personalmente en la Sede del CPIC.

Art. 18. Cuando se trate de beneficios relativos a eventos, el detalle o folleto de difusión contendrá como mínimo la siguiente información:

- a) Fecha del evento, temática y valor de la matrícula.
- b) BENEFICIO atribuido al programa y cantidad de CRÉDITOS CPIC para acceder al mismo.
- c) Disponibilidad o cupo asignado al Programa.

6. CONDICIONES GENERALES

Art. 19. La participación en el Programa CRÉDITOS CPIC está sujeta a los términos y condiciones establecidos por este Reglamento.

Art. 20. La credencial del MATRICULADO lo identifica como Adherente al Programa CRÉDITOS CPIC, salvo expresa renuncia que manifieste por escrito el MATRICULADO.

Art. 21. El abuso, uso indebido de los elementos del Programa CRÉDITO CPIC, el incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento, o el fraude producirá la caducidad automática de su participación en el PROGRAMA, sin derecho a reclamo respecto de CRÉDITOS CPIC acumulados que caducarán inmediatamente, sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales que pudieran corresponder al CPIC y por violación al Código de Ética Profesional. Se entenderá que existe fraude cuando se acumulen, o se pretendan acumular puntos a favor de un MATRICULADO sin que se hayan dado las circunstancias previstas en el Título 2 del presente Reglamento.

Art. 22. La actividad del Programa CRÉDITO CPIC cesará, provisoria o definitivamente, por la sola circunstancia de que el CPIC así lo decida y lo comunique públicamente por los medios de difusión y comunicación que habitualmente utiliza para comunicarse con sus MATRICULADOS, debiendo en tal caso los MATRICULADOS canjear los CRÉDITOS CPIC remanentes en sus cuentas en el plazo que al efecto se indique.

Art. 23. Todos los MATRICULADOS que hagan uso del Programa, autorizan al CPIC a difundir y publicar sus nombres y divulgar sus imágenes filmadas o fotografiadas, en los medios y la forma que el CPIC considere conveniente en temas inherentes al PROGRAMA, sin retribución alguna.

Art. 24. En el supuesto que el MATRICULADO gestione la baja, por tiempo determinado o indeterminado, y la cancelación de su Matrícula, cesará su participación en el Programa y todos los CRÉDITOS CPIC acumulados podrán ser utilizados hasta tres meses después de la fecha de otorgamiento de la baja.

Art. 25. La suspensión del MATRICULADO por mora en el pago de su Matrícula (anual o trimestral) implicará la pérdida automática de los CRÉDITOS CPIC que tenga acumulados en su cuenta, desde la fecha de la Resolución del CD con la suspensión, sin necesidad de notificación alguna y sin derecho a recuperar esos créditos con la regularización futura, oportunidad en la que se

aplicará lo dispuesto en el presente Reglamento. En ningún caso el pago de deudas atrasadas o matrículas adeudadas generará derecho a recuperar CRÉDITOS CPIC perdidos.

Art. 26. La rehabilitación de la suspensión, implicará la reincorporación del MATRICULADO al Programa de BENEFICIOS, con la acreditación en su cuenta de la cantidad de CRÉDITOS CPIC que correspondan al período en curso, en forma proporcional al plazo no transcurrido, y de acuerdo con la modalidad de pago único o trimestral que adopte el MATRICULADO.

Art. 27. Si el MATRICULADO es suspendido en su matrícula por causa de ética, cesará inmediatamente su participación en el Programa con la pérdida definitiva de los CRÉDITOS CPIC que tenga acumulados en su cuenta, desde la fecha en que quede firme la sanción disciplinaria, sin necesidad de notificación alguna.

7. CAMBIOS AL REGLAMENTO

Art. 28. El CPIC se reserva el derecho de modificar en todo o en parte las condiciones del presente reglamento. Dichas modificaciones se aplicarán a partir del año siguiente al que el CPIC resuelva disponerlas, siendo inapelables las resoluciones que adopte.

Copias de este Reglamento y toda otra información pertinente están a disposición de los interesados en la Sede del CPIC y en su Sitio Web.